



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Ex-celentísimo Sr.: La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud, de cuyo beneficio disfrutan igualmente sus augustas Madre y Hermana.

Lo digo á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 8 de julio de 1844.—Ramon Maria Narvaez.—Sr. ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Enterada S. M. de las bases y condiciones del convenio que ha propuesto el Banco español de San Fernando para abrir un crédito de 60 millones de reales á la direccion general del Tesoro, con objeto de asegurar el pago de las obligaciones del Estado en el próximo mes de julio, y previas las modificaciones que de conformidad con aquel establecimiento se han estimado oportunas, ha tenido á bien S. M. mandar se lleve á efecto el indicado convenio en los términos y bajo las condiciones que siguen:

1. El Banco abrirá al Tesoro público un crédito de 60 millones de reales vellon para el mes de julio próximo.

2. Los 60 millones de reales los entregará el Banco en todo el referido mes en las cantidades, días y puntos que le designe la direccion general del Tesoro público, por medio de la correspondiente nota, que pasará esta á la del Banco con la debida anticipacion.

3. Con arreglo á la designacion de que trata la condicion anterior, la direccion general del Tesoro expedirá las correspondientes libranzas á cargo de la del Banco, con espresion de su importe, dia ó época y punto de su pago, y persona á cuyo favor se espida.

4. El gobierno no podrá exigir del Banco mayor cantidad que la de 60 millones de reales expresados en el art. 1.º

5. La direccion general del Tesoro público no podrá librar cantidad alguna sobre ninguna de las tesorerías, depositarias, direcciones, corporaciones, ni á cargo de las personas que manejan caudales públicos y del erario por rentas, arbitrios y contribuciones ordinarias, y extraordinarias, corrientes ó atrasadas, ni disponer de otras cantidades que las consignadas en la nota de que trata la condicion 2.ª

6. Desde 1.º de julio próximo continuará suspenso el pago de libranzas, pagarés, billetes y demas efectos y giros expedidos hasta hoy dia de la fecha sobre todas las rentas y contribuciones de cualquiera clase y naturaleza que sean, como tambien su admision en pago de las espresadas rentas y contribuciones.

Se exceptúan unicamente las libranzas que resulten pendientes de pago en fin del presente mes de las giradas á principios del mismo en cantidades de

400,000 rs. por el ramo de minas.

468,000 id. por el ramo de loterías.

4.000,000 id. por el de Cruzada.

468,000 id. por el de correos.

960,000 id. por la direccion del Tesoro á cargo del repartimiento de seis millones.

Y 415,082 id. y 7 mrs. por la de la caja de Amortizacion por cuenta de las ventas à metálico de los bienes nacionales.

7. Los intendentes y tesoreros de provincia, los depositarios de partido, directores generales, administradores y demas personas que manejan y recaudan caudales de la hacienda pública, de cualquiera clase y procedencia que estos sean, no podrán hacer pago alguno desde dicho dia 1.º de julio próximo.

8. Para el reintegro de los 60 millones de reales, sus intereses, cambios, comisiones y quebranto de calderilla, el Gobierno pondrá á disposicion del Banco, por medio de órdenes que comunicará la direccion general del Tesoro para su entrega, los productos íntegros de las rentas que en el dia están libres, asi como los de las que se hallan arrendadas desde el dia en que quedasen en libertad; igualmente que todos los productos de las contribuciones ordinarias y extraordinarias, corrientes y atrasadas, y todas las existencias en metálico y en pagarés de comercio que haya ó se encuentren en 30 del presente junio en las respectivas arcas, despues de cubiertas las consignaciones preferentes de resguardos, Guerra, Marina y Gobernacion de la Península, correspondientes al mismo mes; esceptuando, tanto respecto de los ingresos como de las existencias, los fondos pertenecientes.

1.º A la contribucion del culto y clero.

2.º A los productos procedentes de bienes del clero secular.

3.º A los procedentes tambien de ventas à metálico de bienes nacionales, aplicados á la caja nacional de Amortizacion.

4.º A las dos terceras partes de los valores de la renta de tabaco destinadas á contratos especiales.

5.º A partícipes.

6.º A depósitos.

Los tesoreros y depositarios cerrarán el dia 30 de junio las cuentas de sus libros, celebrando los arqueos correspondientes conforme á instrucciones, y facilitando copia del acta à los comisionados del Banco para que las entregas se verifiquen con arreglo á ella.

Al mismo objeto facilitaràn tambien los tesoreros y depositarios á los referidos comisionados copias de las actas de los cuatro arqueos que deben ejecutarse durante el citado mes de julio.

La direccion del Tesoro pasará sin pérdida de tiempo á la del Banco un duplicado de las

órdenes de entrega, para que en ellas autorice esta última al comisionado encargado de exigir su cumplimiento.

9. El Gobierno señalará la cantidad mínima y los dias en que cada tesorería de provincia ha de entregarla indefectiblemente al Banco y á sus comisionados, sin perjuicio de la entrega de todos los demas productos; la direccion general del Tesoro público comunicará á la del Banco español de San Fernando las correspondientes órdenes que contengan el señalamiento de los plazos, dentro de los dias del mes de julio, en que las respectivas tesorerías habrán de cubrir la referida cantidad mínima, señalada á cada una; con la prevencion espresa á los tesoreros de que ademá de la realizacion de esta entreguen al Banco y á sus comisionados todos los ingresos que bajo cualquier concepto se hayan recaudado en todo el mes de julio y las existencias de junio, con arreglo á la condicion 8.ª

10. El Gobierno expedirá las órdenes mas enérgicas y eficaces para que tenga efecto en todas sus partes el presente convenio; y especialmente respecto á las provincias en que no se entregue, ó se dilate la entrega al Banco de la cantidad mínima que á cada una le fuere señalada, ó en que se advierta en las dos primeras semanas del mes de julio disminucion respecto á las anteriores.

11. Quedará á cargo de las tesorerías de provincia y ramos especiales el pago de los gastos reproductivos, cargas de justicia, partícipes de las rentas, obligaciones del culto y clero, dos terceras partes de los productos de la renta del tabaco aplicadas á sus respectivos contratos, libranzas sobre los productos de ventas à metálico de bienes nacionales y depósitos.

12. Al hacer las tesorerías cualquiera entrega de caudales al Banco ó á sus comisionados, será obligacion de los tesoreros ó depositarios acompañar la factura firmada que especifique, con toda distincion las especies de moneda, y el dia en que se verifica la entrega.

13. El Banco hará las traslaciones de caudales de unos puntos á otros, segun resulte de las disposiciones tomadas por la direccion del Tesoro y contenidas en la nota que esta remita; y se abonará al mismo Banco el 2 por 100 por razon de cambio sobre el importe de las sumas que resulten sobrantes en las provincias por las entregas verificadas en ellas respecto de las obligaciones que es hayan consignado por el Tesoro en las mismas.

14. Para obviar los inconvenientes que ofreciera llevar una cuenta de intereses, con referencia á la multitud de partidas que han de concurrir por las entregas que las diferentes dependencias del Gobierno habrán de hacer al Banco y á sus comisionados se abonará à este 1 por 100 sobre el importe de la recaudacion que perciba,

y en equivalencia de los intereses de las anticipaciones que al mismo pudieran corresponder en el mes de julio, al respecto de 6 por 100 al año.

Al fin del mismo julio se liquidará la cuenta del Banco, y el saldo que produzca en pró ó en contra gozará al mismo respecto el interés recíproco de 6 por 100 desde aquel día en adelante hasta su total reintegro. Además se abonará al Banco por razón de comision y gastos 11½ por 100 sobre el total de las entregas que se le hagan, y 4 por 100 por el quebranto en la reducción de la calderilla que perciban de las cajas del Estado y á que no dé salida en pago de los 60 millones del convenio.

15. Si en el referido mes de julio resultase saldo à favor del gobierno, se aplicará al reintegro de uno de los contratos celebrados con este en los meses de mayo y junio últimos, sin perjuicio de los derechos adquiridos por el Banco en los mismos contratos para la eleccion de valores.

16. El Banco presentará á estilo de comercio las cuentas de esta negociacion en los dos meses siguientes al de julio, ó lo antes posible, acompañada de los documentos necesarios para su justificacion.

17. El gobierno y el Banco se reservan la facultad de renovar ó modificar este contrato para uno ó mas meses sucesivos, declarando su voluntad con la anticipacion necesaria.

18. En garantia de los suplementos hechos por el Banco que puedan resultarle por este contrato, se entregarán al Banco los primeros valores de deuda pública ó de centralizacion que ingresen en el Tesoro hasta completar en ellos el equivalente de 20 millones de reales, graduados al curso corriente en la Bolsa de esta capital; y mientras esto tiene lugar, se espedirá à su favor y entregará desde luego igual cantidad en delegaciones sobre la renta de azogues.

El Banco devolverá al Gobierno estas garantías en totalidad cuando las entregas que se le hayan hecho durante el mes completen los 60 millones del crédito, y proporcionalmente segun lo que importase la anticipacion hecha al Gobierno en el mismo mes.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, y que disponga su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 1.º de julio de 1844.—Alejandro Mon.—Sr. secretario interino del ministerio de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. A.—Circular.

S. M. se ha servido resolver que para el dia

31 del actual esten ocupando sus destinos todos los empleados de ese gobierno político que se hallen ausentes desempeñando comisiones, usando de licencia ó por cualquier otro motivo; bajo el concepto de que debiendo considerarse vacantes las plazas de los que falten, pasará V. S. al dia inmediato el competente aviso al intendente de la provincia para que no se les incluya en nómina, y lo comunicará à este ministerio para conocimiento de S. M. y demas efectos.

De Real orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento, haciéndole publicar inmediatamente en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 10 de julio de 1844.—Pidal.—Sr. gefe político de...

En el instituto de segunda enseñanza de la ciudad de Lérida se hallan vacantes dos cátedras, una de elementos de matemáticas, dotada con 40 reales anuales, y otra de elementos de historia natural con el señalamiento de 50 rs. tambien anuales. Los que gusten aspirar á cualquiera de ellas presentarán en este ministerio un programa que abrace los puntos respectivamente espresados á continuacion.

Elementos de matemáticas.

Los aspirantes á ella manifestarán el orden y método que han de observar en sus esplicaciones, señalando el enlace mas sencillo, natural y filosófico de los varios tratados que abrazan las matemáticas puras, sin perder de vista la prudente estension que ha de darse à sus teorías fundamentales durante el trascurso de dos años académicos en combinacion con otras asignaturas. Señalarán igualmente los tratados que en su juicio deberán estudiarse con mas detenimiento, asi como el número de lecciones que juzguen necesarias para explicar cada uno de ellos. Por último; designarán los autores en castellano que conceptúen mas acomodados á la enseñanza elemental de dichas ciencias.

Elementos de historia natural.

Los programas para esta cátedra darán una breve idea filosófica de cada uno de los tres reinos de la naturaleza: se indicarán las ventajas que reportan las artes industriales y la filosofía en general de su estudio metódico; manifestará el aspirante el orden que se proponga guardar en la enseñanza, el número de lecciones que próximamente empleará en cada tratado ó en la generalidad de sus clasificaciones; y por último, el autor ó autores y los medios auxiliares de enseñanza que juzgue necesarios para desempeñarla con fruto.

Los autores de los programas que obtengan mas favorable censura en cada una de las asignaturas enunciadas se presentarán en el dia que al efecto se les señale ante la comision nombrada, quien por espacio de una hora á lo menos les hará cuantas preguntas crea necesarias sobre el contenido de sus respectivos programas.

Los aspirantes los remitirán firmados á este ministerio en el término de un mes, á contar desde el dia en que este anuncio se publique en la Gaceta, acompañando un oficio en que cada uno espese su actual profesion y residencia.

Madrid 9 de julio de 1844.—El subsecretario, Juan Felipe Martinez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Finalizado el término de estar de manifiesto los repartimientos de contribuciones de cuota fija y culto y clero en el lugar de Vallecas, se hace saber á los señores hacendados forasteros y demas terratenientes que si en el término de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio no se presentan á satisfacer sus respectivas contribuciones se procederá á los primeros á la retencion de las rentas que perciban en este pueblo, y á los segundos se les impedirá saquen sus mieses del término hasta el completo pago de sus adeudos; determinacion que este ayuntamiento se ha visto en el caso de adoptar en razon á los muchos apremios y comisiones que sobre él gravitan, por la morosidad de los señores forasteros.

Suscripcion piadosa para la construccion de la iglesia parroquial de la Villa de Alcobendas.

El dia 17 de mayo del año próximo pasado se undió la torre y la mayor parte de la iglesia única de dicha villa, habiéndose habilitado con las limosnas de sus vecinos la sola nave que tambien quedó resentida, y la misma que segun el reconocimiento practicado por varios arquitectos se halla espuesta á una próxima ruina por ser de construccion muy antigua, y estar fundada en la mis-carretera de Francia; y no pudiendo por lo tanto permanecer en dicho estado, y no contando la villa con recurso alguno, todos sus vecinos, que son cerca de 300, han ofrecido donativos voluntarios, segun lo permite la escasez de la época presente. Se ha reunido la cantidad de 22,000 rs. y siendo necesaria para la construccion de una parroquia sencilla que pueda contener á todo el vecindario

la de 120,000 rs. que es la tasada por el arquitecto de la Excma. diputacion provincial, ha acordado el ayuntamiento, párroco y moradores de la referida villa abrir una suscripcion y escitar la piedad de los españoles, que antes que todo son católicos por escelencia, esperando de su religiosidad que contribuirán segun su generosidad lo permita á una obra tan santa, con lo que atraerán las bendiciones dedicho vecindario. Los nombres y calidades de las personas que la favorezcan se publicarán para su satisfaccion en los periódicos de la corte que mas circulan por la Peninsula.

Se reciben los donativos en Madrid, casa de don Manuel Vega, calle de Atocha, esquina á la de la Concepcion Gerónima, fábrica de calzado; en la de don Vicente Berganza, calle de Hortaleza, esquina á la de las Infantas, casa de comercio y en la de don Bernardo Lopez, calle de Jacometrezo, droguería inmediata á la plazuela de Santo Domingo.

MERCADO.

Dia 10 de julio.

Trigo de 31 á 37½ rs. fanega.

Cebada de 12 á 13 rs. vn.

Algarrobas de 17 á 17½ rs.

Aceite de 52 á 54 rs. arroba.

Idem filtrado á 56.

ADVERTENCIA.

En 30 del próximo pasado junio ha vencido el segundo trimestre de suscripcion á este Boletín; lo que se anuncia á los ayuntamientos de la provincia, para que vengan á satisfacer su importe á la redaccion del mismo, sita en la calle de las Tres Cruces, núm. 4, cuarto principal de la izquierda; advirtiéndole que los que no lo verifiquen en todo el presente mes, que por único término se prefija, serán de su cuenta y riesgo los gastos que pudieran ocasionarse por su morosidad.